

DOCTRINA

Estrategias de criminalización de la protesta de comunidades indígenas en el marco de la reforma de la Constitución de la provincia de Jujuy, Argentina: Un abordaje desde la antropología y la sociología jurídica

*Criminalization strategies of indigenous communities' protests in the context
of the constitutional reform in Jujuy province, Argentina: An approach
from anthropology and legal sociology*

Victoria Daniela Fernández Almeida 

Universidad Nacional de Tucumán, Argentina

Malka Soledad Manestar 

Universidad Nacional de Jujuy, Argentina

RESUMEN El artículo analiza cualitativamente, mediante herramientas teórico-metodológicas de la antropología y la sociología jurídica, las estrategias estatales de criminalización de las protestas sociales encabezadas por las comunidades indígenas de Jujuy, organizadas en el Tercer Malón de la Paz durante el proceso de reforma de la Constitución provincial en 2023. En primer lugar, examina el proceso iniciado tras la asunción del gobernador Gerardo Morales en diciembre de 2015, quien institucionalizó dos paradigmas: una institucionalidad indígena dirigida al control de los pueblos indígenas y una institucionalidad punitiva de la protesta social priorizando la defensa del orden público por sobre los derechos humanos. Asimismo, describe el proceso de reforma parcial de la Constitución provincial para contextualizar y profundizar en el problema analizado. Finalmente, el estudio identifica dos estrategias empleadas por las autoridades estatales durante las protestas para criminalizarlas: por un lado, las estrategias políticas y discursivas, y por otro, las estrategias penales y contravencionales.

PALABRAS CLAVE Protesta, indigenismo, código contravencional, extractivismo, Jujuy.

ABSTRACT The article qualitatively analyzes, through theoretical and methodological tools from anthropology and legal sociology, the state strategies of criminalization of social protests led by the indigenous communities of Jujuy, organized in the Third Malón de la Paz during the process of constitutional reform in the province in 2023. Firstly, it examines the process initiated after Governor Gerardo Morales took office in December 2015, who institutionalized two paradigms: an indigenous institutionality aimed at controlling indigenous peoples and a punitive institutionality toward protests, prioritizing the defense of public order over human rights. Additionally, it describes the partial reform process of the provincial Constitution to contextualize and delve deeper into the analyzed issue. Finally, the study identifies two strategies employed by state authorities during the protests to criminalize them: on the one hand, political and discursive strategies, and on the other, criminal and contraventional strategies.

KEYWORDS Protest, indigenism, contraventional code, extractivism, Jujuy.

*Nosotros vivimos tranquilos, en el cerro,
no nos gusta esto de venir a la ruta,
pero si no lo hacemos se nos pasan
por encima de todos nuestros derechos.*

COMUNERO COYA, PURMAMARCA, JULIO 2023

Introducción

A partir del proceso de reforma parcial de la Constitución provincial, llevado adelante entre mayo y junio de 2023 en la provincia de Jujuy, Argentina, nos empezamos a plantear una serie de preguntas: ¿cuáles fueron los principales reclamos de las comunidades indígenas sobre el texto constitucional? ¿De qué manera el Estado abordó las protestas sociales que protagonizaron las comunidades indígenas? ¿Cuáles fueron las respuestas por parte del gobierno de Jujuy ante sus reclamos por la reforma constitucional? ¿Qué tipo de estrategias se desplegaron por parte del Estado provincial?

El artículo surge a partir de estas interrogantes. Como primera respuesta pudimos identificar que el Estado provincial criminalizó la lucha y la resistencia de las comunidades indígenas organizadas en el Tercer Malón de la Paz en contra de dicho proceso. En una etapa posterior, a partir de un análisis desde el enfoque de derechos humanos, logramos identificar dos dimensiones en las estrategias estatales de criminalización: discursivas y punitivas.

Jujuy es una provincia de frontera, situada en el noroeste argentino, que presenta una configuración sociocultural y socioterritorial compleja. Con la mayor población indígena del país,¹ cuenta con una historia prolongada de lucha y organización. En la

1. Según el Censo de 2022, de un total de 1.306.730 personas que se reconocen indígenas en todo el país (un 2,9% de la población total), 81.539 viven en Jujuy, correspondiendo al 10,01% del total de personas

actualidad habitan alrededor de doscientas noventa y ocho comunidades indígenas con personería jurídica inscripta, algunas con procesos iniciados, otras en trámite y otras no iniciadas (Yankillevich, 2023), y se maneja como dato extraoficial, producto de conversaciones con funcionarios estatales, que hay alrededor de cien comunidades indígenas sin personería jurídica.

Debemos señalar que el proceso de formación del Estado nacional argentino y de desarrollo del capitalismo se estructuró bajo matrices ideológicas y culturales hegemónicas, dirigidas a negar, ocultar y estigmatizar a ciertos grupos sociales y pueblos indígenas (Karasik, 2017: 25-26). Argentina se construyó bajo premisas negativas de esta pluralidad cultural, o como un proyecto nacional asimilacionista y homogeneizador (Boccarda, 1999: 22). Este paradigma, que se reproduce hasta nuestros días, estuvo presente en los procesos constituyentes e instituyentes que fueron dando materialidad al Estado nacional y a los estados provinciales.

Los despojos territoriales que atravesaron a lo largo de décadas las comunidades indígenas de Jujuy tuvieron como respuesta distintas instancias de organización y articulación colectiva. Un hito significativo, fundacional para el movimiento indígena (Gordillo, 2020: 16), que dejó una marca en la historia de la lucha de Jujuy fue el Malón de la Paz en 1946. Durante el gobierno de Juan Domingo Perón, algunos pueblos y comunidades indígenas jujeñas marcharon desde Jujuy hasta Buenos Aires reclamando la restitución de sus tierras, que habían sido expropiadas por las oligarquías locales. El Malón de la Paz fue una marcha pacífica que se desplazó desde los márgenes de la nación hacia la capital (Gordillo, 2020). Tiempo después, esta manifestación se repitió en 2006 cuando tuvo lugar el Segundo Malón de la Paz,² y nuevamente en 2023 con la organización del Tercer Malón de Paz en respuesta al proceso de reforma de la Constitución provincial. Los reclamos o reivindicaciones en los tres malones fueron similares, centrados en el derecho al territorio, al agua y a la vida.

La fuerte presencia de esa identidad indígena negada, la organización indígena temprana y la historia de despojos y de luchas de las comunidades nos pueden dar algunas claves para explicar ciertos reconocimientos locales en materia de derechos. Jujuy fue la primera provincia en incorporar en su texto constitucional a las comunidades «aborígenes» en el año 1986,³ aplicando una lógica asimilacionista y paternalista. El artículo 50, titulado «Protección a los aborígenes», establece que «la provincia deberá

reconocidas indígenas en Argentina (Instituto Nacional de Estadística y Censos, «Resultados definitivos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022», disponible en <https://www.indec.gob.ar/>).

2. Darío Aranda, «Un doble corte de rutas en Jujuy por el reclamo indígena de tierras», *Página 12*, 9 de agosto de 2006, disponible en <https://tipg.link/Rkfk>.

3. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), «Normativa sobre pueblos indígenas y sus comunidades», disponible en <https://tipg.link/RkfZ>.

proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social».

En la década de los ochenta, en Argentina y en el mundo se dio un proceso de juridización indígena, entendida como «la calificación jurídica que busca objetivar y categorizar las identidades y derechos de grupos sociales a través de la creación de un corpus parlamentario» (Yankillevich, 2023: 25). De esta forma, se comenzaron a insertar en los sistemas normativos regulaciones de la propiedad comunitaria y la personería jurídica (Bartolomé, 2003: 171). Desde la perspectiva jurídica, se produjo un avance sustantivo dirigido al reconocimiento y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas (Briones, 2020). Este reconocimiento de su preexistencia estatal generó cambios socioculturales y políticos (Arenas y Manasse, 2016: 57).

Una de las primeras leyes que reguló lo indígena en Argentina fue la Ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, sancionada en septiembre de 1985, mediante la cual se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Bartolomé (2003: 170) señala que se trató de la irrupción en la Argentina del «indigenismo de participación». El INAI centró una serie de funciones, entre ellas el otorgamiento de personerías jurídicas. A esta ley se sumó el artículo 75 inciso 17 con la reforma constitucional de 1994, y también artículos en los textos constitucionales provinciales sobre derechos de los pueblos indígenas.

Desde el retorno democrático y frente a las consecuencias del régimen neoliberal, la provincia de Jujuy ha sido el escenario de diferentes procesos de lucha que alcanzaron visibilidad en el plano nacional (Karasik, 2017: 32). En el plano local, la dinámica de acción colectiva y la protesta social se han consolidado como un recurso político relevante (Rebón, 2019), y a lo largo de los años podemos identificar cómo se articulaban opresiones étnicas y de clase en los reclamos y movilizaciones sociales. La presencia de las comunidades indígenas aparece en distintos niveles de involucramiento y participación. Quizás el momento histórico de mayor visibilidad, reconocimiento y legitimidad de la protesta indígena sea su reciente participación en la lucha contra la reforma de la constitución provincial organizada en el Tercer Malón de la Paz.

Actualmente, Jujuy se ha consolidado como un territorio de disputa por la riqueza de sus recursos naturales. La alta concentración de energía solar, la fertilidad de los suelos y el paisaje natural y cultural lo hacen blanco de los proyectos extractivos. En cuanto a la presencia de minerales, el más requerido y que promete transformarlo en El Dorado del siglo XXI es el litio. Se trata de uno de los principales minerales para la transición energética de las grandes potencias mundiales, quienes aspiran a dejar atrás los combustibles fósiles y cambiar su matriz energética a energías renovables, producto de un consenso de descarbonización (Bringel y Svampa, 2023).

La metodología de este trabajo es de tipo cualitativo, a partir de herramientas teórico-metodológicas de la antropología y la sociología jurídica. Abordamos al Estado, a las normas y al proceso constituyente a partir de prácticas situadas, buscando

caracterizar las tramas de relaciones de poder. Al ser ambas autoras abogadas nativas (Barrera, 2022)⁴ del campo jurídico (Bourdieu y Teubner, 1976) y del activismo de los derechos humanos en el noroeste argentino, tuvimos un acceso privilegiado al campo, que en un contexto de criminalización de las protestas no deja de ser complejo. Los vínculos previos con las comunidades indígenas y con los actores sociales que han desempeñado un papel fundamental en las protestas en contra de la reforma constitucional facilitaron el acceso a cierta información. Además, trabajamos a partir de una etnografía digital que implicó la búsqueda y seguimiento de medios digitales y redes sociales, del análisis etnográfico de documentación oficial (resoluciones judiciales, comunicados oficiales, entre otros), de instancias de observación participante en protestas urbanas y cortes de ruta protagonizadas por el Tercer Malón de la Paz, así como también de entrevistas con algunos de los referentes y referentes indígenas que participaron en estas instancias.

En este artículo buscamos recorrer los antecedentes del problema, caracterizando el proceso de institucionalización local de dos paradigmas en los que se apoyó el gobierno provincial: el indigenismo y la criminalización de la protesta social, que finalmente se consolidaron en el nuevo texto constitucional. Asimismo, describimos los elementos centrales del proceso de reforma de la Constitución que se vinculan al objeto de nuestro análisis, como la falta de consulta libre, previa e informada. Finalmente, abordamos las estrategias estatales de criminalización de la lucha indígena desde dos perspectivas: las estrategias discursivas político-mediáticas y las estrategias punitivas, describiendo algunas intervenciones estatales bajo la utilización del Código Penal y del Código Contravencional de Jujuy.

Dos institucionalidades que se cruzan: El rol de las agencias estatales

En diciembre de 2015, a nivel nacional y local, se produjeron cambios de gobierno que retomaron la agenda de reformas neoliberales (Rebón, 2019: 15). A nivel nacional, asumió el poder ejecutivo el frente Cambiemos, encabezado por Mauricio Macri. A nivel local, la asunción del gobernador Gerardo Morales, a la cabeza de la coalición Cambia Jujuy y Cambiemos, puede ser considerada un punto de inflexión en la institucionalidad jujeña, instaurando lógicas de disputa que incluyeron el silenciamiento de actores sociales (Etchichury, 2023: 3). A partir de este momento, un nuevo entramado de burocracias estatales se puso en marcha, no solo para articular localmente la política indigenista,

4. Siguiendo a Barrera (2022), nos reconocemos como abogadas nativas porque participamos activamente del campo del derecho y particularmente del activismo de los derechos humanos. A través de nuestro trabajo diario, internalizamos códigos, normas y lógicas propias del campo jurídico. El término «nativas» en este contexto tiene un enfoque antropológico y lo usamos para señalar que no somos externas al mundo jurídico que analizamos, sino que formamos parte de él.

sino también para contener punitivamente los conflictos sociales. Para el análisis de estas configuraciones estatales recurrimos al principio funcionalista de Malinowski (1982), que nos brindó herramientas para indagar en torno al desenvolvimiento de la institucionalidad estatal jujeña.

Las transformaciones en la estructura estatal, tanto institucionales como políticas, cobraron rápidamente visibilidad en la manera en que el Estado provincial empezó a relacionarse con los sectores sociales que participan de protestas. En este mismo sentido, podemos identificar un incremento de los procesos de criminalización de los conflictos y luchas indígenas, particularmente de aquellas en defensa de los territorios y los bienes y recursos naturales.

El control indígena como necesidad: Una institucionalidad indigenista

A partir de diciembre de 2015 se inició un nuevo período en la institucionalidad estatal de la provincia de Jujuy con la creación de la Secretaría de Pueblos Indígenas, dependiente del poder ejecutivo mediante Decreto 79-G-2015. Este organismo se creó en el marco de una lógica de tipo indigenista, entendiendo por tal a toda política de Estado que refiera a los pueblos o comunidades indígenas (Lenton, 2010: 58). En la generalidad de los casos, esta lógica se materializa en instituciones con escasa incidencia en el conjunto del sector público, ya que poseen jerarquías diversas, autonomía, autoridad y presupuestos variables (Durán y otras, 2019).

Uno de los puntos que nos interesa cuestionar es si el rol de esta institución es efectivamente garantizar derechos o imponer mecanismos de control. Las comunidades indígenas en distintas oportunidades criticaron el accionar de la Secretaría de Pueblos Indígenas por varias razones, principalmente relacionadas con la percepción de que esta institución, lejos de defender sus derechos, ha actuado en complicidad con el gobierno provincial. Las comunidades han denunciado que la Secretaría no refleja ni representa adecuadamente sus intereses por estar alineada con las políticas del gobierno provincial, lo que resulta en decisiones que favorecen el control estatal sobre los territorios y recursos en lugar de protegerlos. Asimismo, han identificado a la Secretaría como una herramienta de cooptación utilizada por el gobierno provincial para controlar y dividir a las comunidades.

En noviembre de 2022, esta institución, junto a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia fueron jerarquizadas para conformar el Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Sin embargo, durante el proceso de reforma constitucional, la Secretaría de Pueblos Indígenas no promovió instancias de participación de las comunidades ni defendió los derechos de quienes fueron reprimidos y criminalizados.

El orden público como prioridad: Una institucionalidad punitiva de la protesta social

Pita (2018: 53) señala que las políticas estatales pueden analizarse en dos matrices: desde la antigua noción de orden público o desde el paradigma de derechos y libertades ciudadanas. Para la primera, el orden, la seguridad y la tranquilidad pública son valores prioritarios que deben ser protegidos. Para la segunda, en cambio, el valor central es la protección de los derechos humanos.

En diciembre del año 2014 se sancionó el nuevo Código Contravencional de Jujuy, Ley 5.860, que entró en vigencia el 1 de enero de 2016, siendo coincidente su puesta en marcha con el inicio del gobierno de Gerardo Morales.⁵ Según establece el documento, las contravenciones son «faltas menores» y «conductas jurídicamente reprochables», que no llegan a ser delitos pero que la norma sanciona. Así, se convierte en un instrumento con el que el poder punitivo maximizó sus prácticas represivas y profundizó su selectividad penal (Crisafulli, 2022: 20).

En Jujuy, el Código Contravencional se sumó al Código Penal y complejizó las estrategias punitivas, profundizó las instancias de criminalización y habilitó nuevas formas de hostigamiento policial dirigidas a quienes participan de protestas sociales (Manestar, 2023a: 30). Su estructura funcional, las faltas que tipifica y las características del procedimiento vuelven al Código Contravencional objeto de permanentes cuestionamientos.

En relación con la estructura funcional, entre las autoridades de aplicación podemos mencionar que tanto el órgano acusador, que es el Departamento Contravencional, como el órgano juzgador, que son los jueces contravencionales, son nombrados por el poder ejecutivo y dependen del Ministerio de Seguridad. Ambos actúan con el auxilio de y en coordinación con la policía. Esa falta de separación entre las autoridades intervinientes pone permanentemente en tela de juicio la imparcialidad y la objetividad de las resoluciones.

Con respecto a las faltas que tipifica, el Código Contravencional incorporó una serie de artículos tendientes a sancionar las protestas sociales. La laxitud y la ambigüedad de la norma abren un amplio margen de discrecionalidad en su aplicación, sancionando formas locales, tradicionales e históricas de ejercer el derecho a la protesta social. De

5. El Código Contravencional atravesó varias reformas desde su entrada en vigor. La primera se produjo en diciembre de 2017, a propuesta del poder ejecutivo, mediante la Ley 6.050. Esta reforma aumentó la cuantía de las sanciones aplicables a las protestas y estableció que la acción contravencional sería independiente de la acción penal, consagrando la posibilidad de doble punición frente a un mismo hecho. La más reciente modificación del Código tuvo lugar en medio de las manifestaciones en oposición a la reforma constitucional. En julio de 2023 se aprobó la Ley 6.350, que introdujo cambios en el artículo 35 que implicaron un aumento en el valor de la unidad de multa, pasando del diez al cincuenta por ciento del salario mínimo, vital y móvil.

esta forma, el Código habilitó una nueva manera de administrar la conflictividad, posibilitando que tanto las personas como las organizaciones que participan en protestas, incluidas las comunidades indígenas, puedan ser sancionadas contravencionalmente.

Por último, a partir del uso que se hace del Código Contravencional, podemos identificar un proceso de selectividad contravencional que genera efectos de sobrecriminalización de ciertos referentes o líderes sociales, principalmente de aquellos que se expresan como opositores al gobierno provincial (Manestar, 2023b: 99). Se evidencia la priorización enfática del tratamiento de sus conductas sin perjuicio del escaso o nulo daño social que impliquen (Vegh Weis, 2021: 305), como en el caso de referentes de comunidades indígenas que fueron acusados sin pruebas, de manera inconsistente o inclusive no estando presentes en el lugar de los hechos.

El proceso de reforma de la Constitución provincial como catalizador del conflicto

El 12 de septiembre de 2022, el gobernador de la provincia de Jujuy, Gerardo Morales, anunció públicamente su proyecto de reforma de la Constitución provincial. En este acto, expresó cuáles serían los ejes centrales: institucionalizar la paz social, nuevos derechos y garantías constitucionales, sistema político, justicia y otros temas de reforma.⁶ Si bien aquellos que guardan relación con el objeto de este artículo son varios, nos centraremos en los temas que fueron interpretados por las comunidades indígenas como agravios o amenazas concretas de pérdida de derechos (Almeida, 2020: 104-105).

Por un lado, en lo referido a la protesta social, la propuesta del gobernador incluyó en el eje de institucionalización de la paz social la prohibición de cortes de calle y de ruta, de usurpaciones de espacios públicos y privados, y la reglamentación del derecho a la protesta conforme a estándares de la ONU. Por otro lado, en relación con las comunidades indígenas, había puntos a reformarse que los afectaban directamente, como el artículo 50 sobre pueblos indígenas y el artículo 36 sobre propiedad privada, mientras que otros puntos tocaban tangencialmente la cuestión indígena, como el eje de nuevos derechos y garantías constitucionales, donde se incluyó en el debate el deber del Estado y de la sociedad de combatir el cambio climático y la promoción de las energías renovables.

Distintos sectores sociales se expresaron desde el inicio del proceso de reforma señalando su disconformidad bajo la consigna «¡No a la reforma!». Sin embargo, y a pesar de las controversias que desató la iniciativa, el proceso siguió su curso legal. La elección de convencionales constituyentes se produjo el 7 de mayo de 2023, resultando con mayoría de electores la lista encabezada por el gobernador Gerardo Morales. Días

6. Prensa Jujuy, «Morales anunció el proyecto de reforma parcial de la Constitución de Jujuy», *Gobierno de Jujuy*, 12 de septiembre de 2022, disponible en <https://tipg.link/RklC>.

más tarde, el 22 de mayo, inició formalmente el proceso de reforma de la Constitución.⁷ En este acto también se eligió al gobernador como presidente de la Convención Constituyente, concentrando simultáneamente la cabeza del poder ejecutivo y del poder constituyente.⁸

A partir de un paro docente, el 5 de junio inició en la provincia una ola de protestas por tiempo indeterminado.⁹ Del reclamo participaron distintos sectores organizados, gremios estatales, organizaciones sociales, partidos políticos de izquierda, estudiantes universitarios y comunidades indígenas. El reclamo de este último grupo estuvo motivado principalmente por la falta de consulta libre, previa e informada durante el proceso de reforma, que abarca temporalmente desde la sanción de la ley de necesidad de reforma, el proceso de elección de los convencionales constituyentes, la discusión en las comisiones correspondientes y finalmente la aprobación (Leguizamón Salvatierra y Fernández Almeida, 2024). Como señala Svampa (2019), la consulta libre, previa e informada suscita controversias en las normativas internacional, regional y nacional, ya que se trata de un instrumento especializado, un mecanismo y un derecho subjetivo.

Como respuesta, producto de no haber sido convocadas al proceso de reforma y ante las negativas a los pedidos de aplicación de la consulta libre, previa e informada, el 14 de junio las comunidades del pueblo Coya conformaron el Tercer Malón de la Paz. El recorrido de la marcha comenzó en Abra Pampa, una localidad de la Puna jujeña. Allí se sumaron comunidades de los pueblos indígenas Omaguaca, Atacama, Ocoya, Quechua, Fiscara y Guaraní. Las comunidades descendieron por la Quebrada de Humahuaca hasta San Salvador de Jujuy, reproduciendo el recorrido que hizo el Primer Malón de la Paz en 1946. Al llegar a la capital provincial, tenían como objetivo participar en las sesiones de la Convención Constituyente.

Sin embargo, durante la noche del 15 de junio, cuando la marcha estaba a cincuenta kilómetros de la capital jujeña, la Convención aprobó el texto constitucional. Esto fue interpretado por las comunidades indígenas como una «mala jugada» por parte del gobernador Gerardo Morales, quien estaba al tanto de la marcha. «¡Arriba los derechos, abajo la reforma! ¡Arriba las *wiphalas*, abajo la reforma!» fue uno de los principales mensajes que se visibilizó en las pancartas y los cantos. El enmarcado discursivo del reclamo también fue significativo al recoger elementos simbólicos de la cultura y cosmovisión andina, como las *wiphalas*.¹⁰

7. Sobre las características formales del proceso de reforma de la Constitución de Jujuy, véase «Proceso formal de reforma de la constitución de la provincia de Jujuy (capítulo 1)», *Andhes*, 19 de junio de 2024, disponible en <https://tipg.link/Rklla>.

8. Irina Hauser, «La doble licencia de Morales. Más anomalías en la reforma de la Constitución de Jujuy», *Página 12*, 25 de junio de 2023, disponible en <https://tipg.link/Rkld>.

9. Ramiro Menacho, «Paro docente en Jujuy: sigue por tiempo indeterminado», *Todo Jujuy*, 5 de junio de 2023, disponible en <https://tipg.link/Rklg>.

10. La *wiphala* es un símbolo de la vida en armonía; no es una bandera, aunque se la suele utilizar

El 16 de junio, con el texto aprobado, el Tercer Malón de la Paz decidió llevar adelante un corte de ruta en el ingreso al pueblo de Purmamarca, en la intersección entre las rutas nacionales 9 y 52. El lugar elegido no fue azaroso, sino que coincidía con uno de los lugares donde el Segundo Malón de la Paz realizó cortes de ruta en 2006. Además, se trata de un punto estratégico desde el punto de vista económico, ya que conecta a Argentina con Chile, por lo que es uno de los caminos más escogidos para transportar productos entre ambos países. Los días siguientes se registraron cortes de ruta en diversos puntos de la provincia que se mantuvieron por varias semanas, algunos de forma permanente, habilitando el paso solo en determinadas horas.¹¹ Por ejemplo, en la región de la Quebrada y de la Puna podemos mencionar cortes en Tilcara, Paraje San Roque, Uquía, Abra Pampa y La Quiaca, entre otros.

Frente a un Estado provincial que «reconoce» la existencia de los pueblos indígenas a través de su texto constitucional y que creó una ingeniería institucional indigenista potenciando el rasgo asimilacionista, el proceso de reforma puede interpretarse como una forma de racismo, de negar la existencia de los pueblos indígenas. Este panorama en la provincia de Jujuy es parte de un proceso más amplio, donde la contracara de la expansión de la frontera de derechos colectivos indígenas ha sido la expansión de las fronteras del capital hacia sus territorios y el aumento de la conflictividad socioterritorial (Svampa, 2019: 58).

La reforma de la Constitución fue problematizada por las comunidades indígenas y cuestionada en torno a diversos puntos. Uno de los más controvertidos estuvo vinculado a la propiedad privada y al lugar de las tierras fiscales dentro de esta categoría. El proyecto de reforma establecía medidas tendientes a regular la propiedad privada y, por ende, las tierras fiscales provinciales, es decir, la garantía del restablecimiento de cualquier alteración en la posesión, uso y goce de los bienes a favor de su titular dominial mediante desalojos y otras medidas. Esto posibilitaba la expulsión de comunidades indígenas de territorios que han habitado ancestralmente, pero que dominialmente son propiedad del Estado, y sobre los cuales no detentan un título de propiedad comunitaria. Se trata de un conjunto de resguardos diseñados para contrarrestar los reclamos territoriales.¹² Asimismo, el texto constitucional intentó incorporar, en el artículo 50 sobre derechos de los pueblos indígenas, una reproducción inexacta del inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

como tal. Es la insignia más conocida de los pueblos originarios del Abya Yala (América) y representa a la región del Collasuyo. La *wiphala* se compone de cuarenta y nueve cuadrados de siete colores distintos: rojo, naranja, amarillo, blanco, verde, azul y violeta, cada uno con un significado diferente.

11. «Jujuy: Once cortes de ruta en rechazo a la reforma constitucional de Gerardo Morales», *Página 12*, 4 de julio de 2023, disponible en <https://tipg.link/Rknc>.

12. Silvina Ramírez y Florencia Gómez, «Informe sobre la reforma parcial de la Constitución de la provincia de Jujuy», Ceppas, 2023, disponible en <https://tipg.link/RtGL>.

El 17 de junio, en el corte de ruta de Purmamarca se intensificaron el reclamo y la cantidad de manifestantes, quienes fueron reprimidos por la policía provincial en diferentes momentos del día. Decenas de personas resultaron detenidas arbitrariamente, y se abrieron causas penales y contravencionales en su contra. Cientos fueron heridos de gravedad en sus cuerpos, rostros y ojos.¹³ El uso de la fuerza policial no respetó protocolos ni parámetros de acuerdo con los estándares de derechos humanos.

Éramos mayormente mujeres, la infantería nos corría y la mayoría de los policías eran hombres, en esa primera represión se llevaron a un hermano que estaba en la ruta [...]. Aparecieron con una pala para limpiar la ruta, mientras otros se metieron en la zona de la cocina, se llevaron las ollas y la carne, tiraron todo lo que encontraron a su paso, empujaban a las abuelas y abuelos, no respetaban nada (comunera Coya, corte de ruta en Purmamarca, julio de 2023).¹⁴

El 19 de junio, en respuesta al reclamo de las comunidades y como consecuencia de las repercusiones nacionales e internacionales que tuvieron los hechos represivos, tanto mediáticas como en organismos de derechos humanos, el gobernador dio una conferencia de prensa anunciando que se retrocedería en dos de los artículos más cuestionados por las comunidades indígenas. De esta forma, se modificó la redacción del artículo 36 sobre propiedad privada y del artículo 50 sobre derechos de las comunidades indígenas. Sin embargo, los reclamos de las comunidades indígenas también giraron en torno a otros artículos vinculados al ambiente, al agua y a la transición energética, donde tampoco tuvieron participación. En este sentido, algunos representantes de distintos pueblos expresaron:

Lo que podemos citar, 76, 77, 78 creo, que son los nuevos derechos y garantías donde habla de la transición energética, sabemos que la transición energética en ningún momento nombra el litio, pero la transición energética tiene que ver con el litio, entonces garantiza las actividades que tengan que ver con la transición energética, es decir, la actividad minera para esa transición energética (comunera Coya, corte de ruta en Purmamarca, julio de 2023).

Como también:

Hay experimentación del litio y yo no sé cómo será a futuro cuando se está socavando o se está drenando el agua desde la misma base del salar y encima no están permitiendo la renovación del recurso. Entonces por doble partida se está afectando el recurso natural y eso también les afecta a treinta y tres comunidades que están alrededor de Salinas Grande y la laguna de Guayatayoc, ellos están diciendo no al litio porque por

13. «Cómo está el joven de 17 años que perdió un ojo por la represión en Jujuy: Le dispararon en la cara cuando protestaba en Purmamarca», *Página 12*, 19 de junio de 2023, disponible en <https://tipg.link/Rko2>.

14. Victoria Fernández Almeida, «Una venda en los ojos, una mordaza en la boca y una soga en las manos», *Andhes*, 31 de julio de 2023, disponible en <https://tipg.link/RkoW>.

una justa causa [...] si permiten el ingreso de las empresas que van a explotar el litio [...] no les van a permitir el ingreso al salar como lo hacían ancestralmente (comunero Omaguaca, corte de ruta en Purmamarca, julio de 2023).¹⁵

La reforma fue interpretada las comunidades indígenas, así como otros sectores, como una institucionalización del extractivismo. A las consignas presentes desde el inicio del reclamo en las manifestaciones públicas se sumaron: «litio para hoy, hambre para mañana», «abajo la reforma constitucional de las multinacionales», «agua o litio», entre otras.

Por otra parte, la reforma también incorporó artículos que resultan problemáticos en relación con la garantía y el ejercicio del derecho a la protesta social, lo que agravó un escenario local caracterizado por prácticas estatales represivas y criminalizantes (Manestar, 2023a). Sobre este punto se incorporó el artículo 67, que consagra el derecho a la paz social y a la convivencia democrática pacífica. Entre sus disposiciones, este artículo establece «la prohibición de cortes de calles y cortes de rutas, así como toda otra perturbación al derecho a la libre circulación de las personas y la ocupación indebida de edificios públicos en la provincia». Como señala Etchichury (2023), se prohíbe cualquier «perturbación», es decir, no solo el impedimento de circular, sino cualquier demora, inconveniente o incomodidad, aunque sea temporaria.

La «paz social» aparece como un eufemismo en un escenario local donde los derechos territoriales y el acceso al agua de las comunidades indígenas no están garantizados, y donde los conflictos ambientales frente a la actividad minera son cada vez más frecuentes. Asimismo, la incorporación del artículo 90, que reconoce el sistema contravencional dentro del ordenamiento constitucional, viene a consolidar un sistema que, contrariando en términos empíricos el texto constitucional, no está teniendo ni una orientación comunitaria ni sanciones abocadas a concientizar y reparar, como se analizará a continuación.

Este contexto movilizó el accionar de organizaciones de derechos humanos, abogados y abogadas que instaron y desplegaron toda una serie de estrategias tendientes a denunciar el accionar del Estado jujeño en organismos internacionales. En esta línea, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitieron comunicados al respecto.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó que Argentina debía respetar el derecho a la libertad de expresión, cumplir con los estándares en el uso de la fuerza durante las protestas y establecer procesos de diálogo efectivos, inclusivos e interculturales que garantizaran el respeto de los derechos sindicales y de las comu-

15. Extractos de entrevistas realizadas por la autora Victoria Fernández Almeida en el mes de julio de 2023, en el corte de ruta de Purmamarca, Jujuy.

nidades indígenas.¹⁶ Por otra parte, la oficina regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mediante un comunicado emitido el 21 de junio de 2023, expresó su preocupación ante los informes sobre vulneraciones de derechos humanos y actos violentos en el contexto de las protestas contra la reforma de la Constitución provincial de Jujuy. La entidad hizo un llamado al diálogo constructivo e intercultural, con el objetivo de garantizar la participación de las comunidades indígenas y de todas las partes interesadas, buscando superar la crisis a través de vías democráticas e institucionales.¹⁷ Ambos organismos coincidieron en que los cortes de ruta son modalidades legítimas de protesta amparadas por el derecho a la manifestación, y que la circulación vehicular y peatonal no debería prevalecer sobre la libertad de reunión pacífica ni sobre la participación democrática.

Finalmente, el 20 de junio la Convención Constituyente juró la nueva Constitución local, en un proceso que puede caracterizarse en líneas generales por su celeridad y la falta de instancias de participación ciudadana. La protesta multisectorial que se desarrollaba en las afueras de la legislatura, en la que se articularon reclamos de los gremios estatales, de las organizaciones sociales y de las comunidades indígenas, fue reprimida, contexto en el cual se cometieron numerosas violaciones de derechos humanos.¹⁸

Estrategias estatales de criminalización de la lucha indígena durante el proceso de reforma de la Constitución provincial

El proceso de reforma de la Constitución de Jujuy puso en evidencia que cuando «el indio se revela», se activan diferentes estrategias estatales para disciplinarlo. En términos genealógicos esto no resulta una novedad, ya que previamente observamos instancias de criminalización de conflictos territoriales protagonizados por comunidades indígenas. Sin embargo, este proceso constituyente evidenció una crisis múltiple, ya que la situación anterior empeoró en términos de escalada y potenciación, afectando a un mayor número de personas. Se visibilizó el entrecruzamiento de diversos factores conflictivos, tanto estructurales como coyunturales, acelerando un estallido social que tuvo como uno de sus protagonistas a las comunidades indígenas.

La criminalización de la protesta es un proceso multifacético, político, mediático y

16. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «CIDH: Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante las protestas en Jujuy», *Organización de los Estados Americanos*, 20 de junio de 2023, disponible en <https://tipg.link/Rkp5>.

17. «Argentina: ONU Derechos Humanos pide reducir tensiones y evitar retrocesos tras aprobación de reforma constitucional en Jujuy», *ONU Derechos Humanos*, 21 de junio de 2023, disponible en <https://tipg.link/Rkp7>.

18. Véase Alice Mogwe, «Fiebre por el litio: Derechos de pueblos indígenas bajo amenaza en Jujuy, Argentina. Informe de misión internacional de observación (21-25 de agosto de 2023)», disponible en <https://tipg.link/Rkp0>.

jurídico que, etiquetando los actos de protesta como delitos, busca sacar un conflicto social de la arena política para llevarlo al campo penal (Román, 2017). En el caso en cuestión, también podemos sumar el campo contravencional, como veremos a continuación.

Estrategias discursivas, políticas y mediáticas:

La invisibilización y la responsabilización como ejes

Las estrategias discursivas giraron en un primer momento en torno a la invisibilización de los actores indígenas. La primera instancia de estas estrategias se centraba en negar la presencia de las comunidades en los cortes. «Los que cortan rutas no son originarios, ni siquiera son de Jujuy», manifestaba Humberto López, intendente de Purmamarca en la prensa del gobierno.¹⁹ Arenas y Manasse (2016: 56) señalan que en el siglo XIX las políticas estatales apuntaban a la homogeneización y excluían toda matriz nativa e indígena. De esta forma, Argentina, a diferencia de otros países de Latinoamérica, que apuntaban a políticas de tipo asimilacionista, negó la ascendencia indígena, nutriendo el mito de que los argentinos descendemos de los barcos. Estos son elementos clave para comprender las representaciones sobre lo indígena que quisieron imponer las autoridades. En sentido similar, el diputado nacional Miguel Ángel Pichetto refirió que «en Jujuy hay actividad insurreccional con presencia de infiltrados bolivianos que responden a Evo Morales y piqueteros de izquierda de todo el país».²⁰ En este discurso podemos identificar de qué manera la articulación hegemónica de lo «verdaderamente argentino» se conjuga en la sospecha de extranjería sobre las poblaciones indígenas (Karasik, 2017: 27).

En una segunda instancia, se admitía la presencia de comunidades indígenas pero se minimizaba la cantidad: «son unas cuantas, pero es porque están siendo dirigidas por partidos de izquierda y kirchneristas».²¹ En una tercera y última instancia, ante una campaña de visibilización en las rutas por parte de las comunidades y una presencia indígena casi incuestionable, la estrategia cambió y apuntó a responsabilizar a las comunidades por las pérdidas económicas de los pueblos turísticos de la Quebrada de Humahuaca. Ahora bien, lo que denominamos primera y segunda estrategia están vinculadas. Por un lado, se centran en la invisibilización de las comunidades indígenas como actores activos de la protesta y, por otro, atribuyen a actores políticos diversos ser quienes las encabezaban.

19. Prensa Jujuy, «Militantes en los piquetes. Los que cortan rutas no son originarios, ni siquiera son de Jujuy», *Gobierno de Jujuy*, 24 de julio de 2023, disponible en <https://tipg.link/Rkpz>.

20. Miguel Ángel Pichetto, «En Jujuy hay actividad...», 20 de junio de 2023, X, disponible en <https://tipg.link/Rkp->.

21. Gerardo Morales, «Hago responsable al presidente @alferdez y...», 20 de junio de 2023, X, disponible en <https://tipg.link/SAOF>.

En relación con lo anterior, tenemos el concepto del «indio trucho», planteada por Enriz (2017), construido por el periodismo, que representa el «no indio» porque este indio no se concilia con el imaginario construido históricamente: «cuando son pobres y despojados, los indios no están tan mal», es decir, cuando representan al «buen salvaje». Sin embargo, cuando el indio aparece con ciertas herramientas educativas, políticas, incluso limpio y con un discurso de reclamo por sus derechos, deja de parecernos «indio». Estaríamos frente a un «indio trucho», negando la identidad de quien porte estas características.²² En el caso de Jujuy, el «indio» cumple con las condiciones de «pobre y despojado», sin embargo, al salir de su territorio por una causa que todo el pueblo jujeño acompañaba, logra generar un amplio consenso y legitimidad social de su reclamo.

De este modo, la primera y la segunda estrategia se desplegaron porque estamos frente a un «buen salvaje» en los términos planteados por Enriz, es decir, estamos ante una identidad que es difícilmente desacreditable. Frente a esto, la estrategia apuntó a negar su presencia en los cortes y las manifestaciones. Esta negación de la presencia total se inclinó posteriormente hacia una negación parcial de la presencia de las comunidades indígenas en los cortes.

Estrategias punitivas, penales y contravencionales:

La criminalización como respuesta

Los cortes de ruta y las manifestaciones que protagonizaron las comunidades indígenas en Jujuy fueron el escenario para que la maquinaria burocrática destinada a sancionar la protesta se ponga en marcha. Las estrategias punitivas giraron en torno a la utilización simultánea y complementaria del Código Penal y el Código Contravencional, aportando elementos para fortalecer y legitimar los discursos negativizantes y estigmatizantes. De esta forma, la violencia estatal punitiva (Guemureman y otros, 2017: 22) se expresó materialmente a través de las causas judiciales y administrativas, y simbólicamente en los significados socialmente producidos a partir de la asociación de la defensa de los derechos humanos y de la defensa de los derechos indígenas con el delito.

Sobre las vías de criminalización de la protesta (Svampa y Pandolfi, 2004), se pudo identificar la utilización del sistema penal en tres líneas de acción diferentes. Estas causas tienen en común que en todas actuó como denunciante y como querellante el gobierno de la provincia de Jujuy,²³ evidenciando una política de Estado y el reforzamiento del sistema represivo institucional, apuntado al control de los conflictos sociales (Svampa y Pandolfi, 2004: 287).

22. Natalia Enriz, «El verso del indio trucho», 2017, *Anfibia*, disponible en <https://tipg.link/RtDI>.

23. «Informe sobre denuncias realizadas por el Gobierno de la Provincia», *Gobierno de Jujuy*, 4 de julio de 2023. La grabación está disponible en <https://tipg.link/RkqS>.

En la primera línea de estrategias de criminalización encontramos que, tras los hechos de alta intensidad represiva (Pita, 2017: 36) que tuvieron lugar el 17 de junio en el corte de ruta situado en el ingreso de la localidad de Purmamarca, resultaron imputadas veinticinco personas, entre ellas integrantes de diferentes comunidades indígenas, defensoras de derechos humanos, periodistas y una diputada provincial. Según un comunicado del Ministerio Público de la Acusación, se les imputaron los siguientes delitos:

Entorpecimiento de transportes y servicios; daños a bienes de uso público; resistencia a la autoridad; lesiones leves y graves doblemente agravadas por ser cometidas por el concurso de dos o más personas y contra miembros de las fuerzas de seguridad pública.²⁴

El comunicado, además, señaló que hubo «destrozos en carteles de señalización y en las vías del ferrocarril, como así también agresiones contra el personal policial». De este hecho, resulta llamativo el énfasis puesto en estrategias de sobrecriminalización de la lucha indígena y al mismo tiempo la infracriminalización (Vegh Weis, 2021: 305) de la violencia institucional desplegada por las fuerzas policiales. Si bien tenemos información extraoficial de que habrían existido algunos policías de menor rango imputados por los hechos represivos, no se encontró ninguna noticia al respecto ni en la comunicación oficial del Ministerio Público de la Acusación ni en la prensa local.

En relación con la segunda línea de estrategias de criminalización, identificamos que, tras la protesta del 1 de julio en la localidad de Humahuaca en el Concejo Deliberante, se dispusieron veintidós allanamientos y veintidós detenciones de personas que participaron en esta acción. Se los acusó de delitos como privación ilegítima de la libertad, sedición, resistencia a la autoridad, daño a bienes de uso público, lesiones leves doblemente agravadas e instigación a cometer delitos. En estas causas podemos señalar el agravamiento de las imputaciones hacia los manifestantes como otra táctica tendiente a inculparlos de delitos no excarcelables. «La utilización de ciertas figuras penales para tipificar una diversidad de conductas asociadas a la protesta muestra las posiciones ideológicas de los operadores judiciales» (Centro de Estudios Sociales y Legales, 2017: 62), así como el modo en que el derecho local piensa y reacciona frente a la protesta social (Gargarella, 2004, citado en Svampa y Pandolfi, 2004). Particularmente en relación con el delito de sedición, se puede señalar el carácter político de la acusación al considerar que cualquier expresión ciudadana más allá del sufragio puede ser vista como «sediciosa» (Svampa y Pandolfi, 2004: 288).

Sobre la tercera línea de criminalización, veintitrés comuneras y comuneros indígenas

24. «90 personas imputadas por los incidentes ocurridos en Purmamarca, la legislatura provincial, barrio Gorriti, el ascensor urbano y Mariano Moreno», *Ministerio Público de la Acusación Provincia de Jujuy*, 23 de junio de 2023, disponible en <https://tipg.link/RkqW>.

fueron imputados por homicidio culposo de una mujer que falleció tras descompensarse mientras se trasladaba en un colectivo de pasajeros que atravesaba los cortes de ruta. En cuanto a esta causa, pudimos indagar que las personas imputadas afirman que fue una instancia de persecución a su rol de liderazgo, una forma de «descabezamiento» de la lucha. Asimismo, señalaron que «no estuvieron en el lugar»²⁵ de los hechos. La causa, lejos de perseguir delitos comunes, muestra la intencionalidad de hostigar judicialmente la actividad política de comuneras y comuneros indígenas que se manifestaron como opositores, derivando en medidas de investigación, seguimiento y control (Svampa y Pandolfi, 2004: 288).

Es importante aclarar que lo que se entiende como «lugar» en esta causa penal es el trayecto entre el corte situado en la intersección entre las rutas nacionales 9 y 52 en Purmamarca y el corte situado en la ruta 9 en la ciudad de Abra Pampa. En este sentido, un comunero Omaguaca señaló:

Es una revancha de Morales. Considera que somos los promotores de todo esto, las comunidades, las promotoras de su derrota [...]. Yo no niego que estuve en los cortes, defendiendo la posición de la comunidad, pero en Jujuy no hay Estado de derecho, hay suma del poder público (comunero Omaguaca, octubre de 2023).²⁶

Con respecto a la utilización del Código Contravencional, si bien no hemos podido precisar cuántas fueron las acciones iniciadas, el catálogo de eventos contravencionales que construimos a partir de registros propios nos permite identificar algunos indicios. Se realizaron numerosas intervenciones policiales en el corte de ruta en Purmamarca y hubo decenas de personas a las que se les iniciaron actuaciones contravencionales por su participación en los cortes. Algunas de estas personas fueron notificadas en sus territorios comunitarios, unas pocas fueron sobreseídas y otras multadas con sumas millonarias.

Los procedimientos y las lógicas de aplicación del Código Contravencional en este contexto encontraron variantes con la aplicación en contextos urbanos. Si bien el derecho penal y el derecho contravencional responden a una lógica dirigida a perseguir al individuo, cuando hablamos de comunidades indígenas existe una lógica comunitaria de responsabilidad. Estamos aquí frente a una tensión aún no resuelta entre derechos individuales y colectivos (Briones, 2020: 46). Por ejemplo, tenemos el caso de un integrante de la comunidad indígena que sale a protestar en nombre y representación del colectivo. Esta situación hizo que identificar responsables sea una tarea compleja para la policía, ya que no había liderazgos definidos, sino que las de-

25. Extracto de entrevista realizada por la autora Victoria Fernández Almeida en el mes de octubre de 2023.

26. Extracto de entrevista realizada por la autora Victoria Fernández Almeida en el mes de octubre de 2023.

cisiones se tomaban consensuadamente y en asambleas comunitarias. Por esta razón se criminalizó a individuos altamente integrados en la vida comunitaria, a los que podemos caracterizar por su capacidad de articulación local.

Por otro lado, en relación con los medios de prueba, cuando se inician procesos contravencionales en la ciudad de San Salvador de Jujuy se utilizan como pruebas las grabaciones de las cámaras de videovigilancia urbana, fotografías y videos realizados por personal policial. No obstante, en las acusaciones contravencionales realizadas en el corte de Purmamarca, por las características rurales del contexto, se utilizaron otros medios probatorios, como contenido producido por medios de comunicación alternativos y populares. Por ejemplo, las transmisiones en directo desde el lugar que realizaron medios de comunicación comunitarios especializados en noticias vinculadas a pueblos indígenas.

Algunos casos de integrantes del Tercer Malón de la Paz sancionados contravencionalmente cobraron mayor visibilidad dado el monto elevado de las multas. Un caso fue el de un comunero integrante de la comunidad indígena del Churcal de Juella, quien fue condenado a pagar una multa de trece millones de pesos argentinos. El Churcal es una localidad pequeña situada en la Quebrada de Humahuaca, cercana a Juella, donde residen no más de treinta familias, y donde persisten lógicas comunitarias, lazos de solidaridad y reciprocidad.

Finalmente, identificamos un elevado índice de intromisión burocrática estatal en las formas de organización comunitaria a través del policiamiento de comunidades indígenas donde usualmente la presencia policial era escasa. Pudimos relevar, a partir de las entrevistas y de las instancias de observación participante, presencia policial permanente en los territorios comunitarios, la realización de tareas de vigilancia e identificación de quienes participaban en las protestas y prácticas de hostigamiento policial (Pita, 2019) vinculadas al amedrentamiento, la hostilidad, el maltrato físico y verbal de integrantes de las comunidades indígenas.

Conclusiones

El reciente proceso constituyente y las lógicas estatales de criminalización de la lucha se pueden caracterizar como formas de racismo estructural y de colonialidad del poder (Quijano, 2019), y se imprimen en una larga historia de acumulación por desposesión (Harvey, 2005). No solo implicaron la consolidación normativa y la materialización de una serie de instituciones y prácticas estatales dirigidas a reprimir y criminalizar la lucha indígena, sino que se sumaron al proceso histórico de acumulación de experiencias de opresión.

La simultánea consolidación de una institucionalidad punitiva a través del sistema contravencional y creación de un organismo indigenista que cumplió una fuerte función de control no implicaron garantías de derechos para las comunidades indígenas. Por

el contrario, durante el proceso de reforma quedó en evidencia la falta de garantías y de instancias de participación plena para las comunidades indígenas. Durante este proceso reformador se han observado prácticas arbitrarias y diversas irregularidades que van desde la composición de la convención constituyente hasta el tiempo de debate, la falta de consenso social y la falta de instancias de participación ciudadana, especialmente de las comunidades indígenas, esquivando la obligatoriedad de la consulta libre, previa e informada, como lo establece la normativa nacional e internacional vigente.

El accionar estatal durante el proceso de reforma buscó romper los lazos comunitarios, poner a prueba el nivel de fortalecimiento comunitario y de sus formas de vida como elementos centrales de la resistencia, a través del despliegue de estrategias criminalización tanto discursivas como punitivas que se extendieron en los territorios comunitarios y sobre sus pobladores. Las estrategias discursivas giraron en torno a la invisibilización y la culpabilización, en tanto que las estrategias punitivas se centraron en el uso del aparato penal y contravencional.

La lucha que emprendieron las comunidades indígenas desde sus prácticas colectivas permitió evidenciar, en el contexto local, los clivajes de la desigualdad persistente, los modelos de desarrollo excluyentes y ecológicamente no sustentables, así como la anemia democrática y el autoritarismo (Mancano Fernández y Rebón, 2022: 7). La reforma de la Constitución incorporó en su articulado cuestiones claves para entender «las luchas que se vienen».²⁷ El texto constitucional tiene disposiciones que afectan a las comunidades directa e indirectamente, por ejemplo, cuestiones vinculadas a las energías renovables y no contaminantes, al cambio climático y al dominio originario de los recursos naturales, convirtiendo a los territorios que ancestralmente ocupan en campos de disputa.

Con estas disposiciones, esta reforma no solo terminó de consolidar un modelo cuestionable que se venía gestando desde diciembre de 2015, sino que institucionalizó la criminalización de la resistencia indígena para favorecer una economía centrada en la extracción o el saqueo de recursos naturales. En este contexto, las comunidades indígenas, como defensoras de sus territorios y de los bienes naturales tan codiciados, se convierten en las principales destinatarias de prácticas tendientes a controlarlas, así como a desarticular y sancionar sus luchas.

Referencias

ALMEIDA, Paul (2020). *Movimientos sociales: La estructura de la acción colectiva*. Buenos Aires: Clacso.

27. Extracto de entrevista realizada por la autora Victoria Fernández Almeida en el mes de julio de 2023, en el corte de ruta de Purmamarca, Jujuy.

- ARENAS, Patricia y Bárbara Manasse (2016). «Independencia y pueblos originarios hoy». *Indoamérica: Laboratorio de Antropología*, 5 (5).
- BARRERA, Leticia (2022). *La Corte Suprema en escena: Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- BARTOLOMÉ, Miguel Alberto (2003). «Los pobladores del “Desierto”: Genocidio, etnocidio y etnogénesis en la Argentina». *Cuadernos de Antropología Social*, 17: 162-189.
- BOCCARA, Guillaume (1999). «Antropología diacrónica: Dinámicas culturales, procesos históricos y poder político». En Guillaume Boccara y Sergio Galindo (editores), *Lógicas mestizas en América* (pp. 21-60). Temuco: Instituto de Estudios Indígenas.
- BOURDIEU, Pierre y Gunther Teubner (1976). *La fuerza del derecho: Elementos para una sociología del campo jurídico*. México: Siglo del Hombre.
- BRINGEL, Breno y Maristella Svampa (2023). «Del “consenso de los commodities” al “consenso de la descarbonización”». *Nueva Sociedad*, 306: 51-70.
- BRIONES, Claudia (2020). «“Porque cuando uno conversa, llegan ellos”: Repensando los derechos humanos y las diferencias legítimas desde las perspectivas Mapuche». *Urban Anthropology and Studies of Cultural Systems and World Economic Development*, 49 (3-4): 1-27.
- CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y LEGALES (2017). *El derecho a la protesta social en Argentina*. Buenos Aires: Centro de Estudios Sociales y Legales.
- CRISAFULLI, Lucas (2022). *Manual de derecho contravencional: Un estudio del Código de Convivencia Ciudadana de la provincia de Córdoba. Tomo 1. Parte general*. Córdoba: Advocatus.
- DURÁN, Valeria Vanesa, Ana Valeria Avalo, Samanta Jimena Delgado y Claudia Lorenna Carrillo (2019). «Indigenismos e institucionalidad indígena contemporánea en Jujuy». *Administración Pública y Sociedad*, 8: 135-159.
- ETCHICHURY, Horacio Javier (2023). «Jujuy, campo de prueba: El derecho y la protesta». *Cuadernos de Coyuntura*, 8: 1-9.
- GUEMUREMAN, Silvia, Alejandra Otamendi, Joaquín Zajac, Joanna Sander y Eugenia Bianchi (2017). «Violencias y violencias estatales: Hacia un ejercicio de conceptualización». *Ensamblés*, 4 (7): 12-25.
- GORDILLO, Gastón (2020). «Se viene el malón: Las geografías afectivas del racismo argentino». *Cuadernos de Antropología Social*, 52: 7-35.
- HARVEY, David (2005). «El “nuevo” imperialismo: Sobre reajustes espaciotemporales y acumulación mediante desposesión - Parte II». *Herramienta*, 29.
- LEGUIZAMÓN SALVATIERRA, María Belén y Victoria Fernández Almeida (2024). «Reforma constitucional de Jujuy (2023) y derecho a la consulta libre, previa e informada». *Papeles del Centro*, 18: 1-14.

- LENTON, Diana (2010). «Política indigenista argentina: Una construcción inconclusa». *Anuario Antropológico*, 35 (1): 57-97.
- KARASIK, Gabriela Alejandra (2017). «Capítulo 1: Tensiones territoriales y heterogeneidades socioculturales». En Alejandro Grimson y Gabriela Alejandra Karasik (editores), *Estudios sobre diversidad sociocultural en la Argentina contemporánea* (pp. 25-70). Buenos Aires: Clacso.
- MALINOWSKI, Bronislaw (1982). *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Traducido por J. Alier y M. T. Alier. Barcelona: Ariel.
- MANCANO FERNÁNDEZ, Bernardo y Julián Rebón (2022). «Presentación en movimiento». En Carlos Ruiz Encina y Sebastián Caviedes (editores), *El poder constituyente de la revuelta chilena*. Buenos Aires: Clacso.
- MANESTAR, Malka Soledad (2023a). «Violencia institucional en Jujuy: Un recorrido por 40 años de democracia». En Carlos María Rivero y Reynaldo Castro (compiladores), *Jujuy, 1983-2023. La fase voraz del neo colonialismo* (pp. 23-36). San Salvador de Jujuy: Yará.
- . (2023b). «Un estudio criminológico del proceso de implementación del Código Contravencional de Jujuy y su aplicación en contextos de protesta social». En Lucas Crisafulli y Jorge Perano (coordinadores), *Sistemas contravencionales y derechos humanos: Un homenaje a Mario Alberto Juliano* (pp. 83-104). Córdoba: Editores del Sur.
- PITA, María Victoria (2017). «Pensar la violencia institucional: *Vox populi* y categoría política local». *Espacios de Crítica y Producción*, 53: 33-42.
- . (2018). «Estado de policía: Nuevos usos de viejas herramientas». *Voces en el Fénix*, 68.
- . (2019). «Hostigamiento policial o de las formas de la violencia en los barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires: Relato de una investigación». *Desacatos*, 60: 78-93.
- QUIJANO, Aníbal (2019). *Ensayos en torno a la colonialidad del poder*. Compilado por Walter Mignolo. Buenos Aires: Ediciones del Signo.
- REBÓN, Julián (2019). «La política en las calles: Aproximaciones desde la Argentina reciente». *Revista de Ciencias Sociales*, 32 (44): 15-42.
- ROMÁN, Maximiliano (2017). «La criminalización de la protesta como estrategia de gobierno (Chaco, 2007-2008)». En *Actas. XXXVII Encuentro de geohistoria regional: Problemáticas regionales, fronteras y conflictos* (pp. 894-927). Disponible en <https://tipg.link/RtGq>.
- SVAMPA, Maristella (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*. México: Calas.
- SVAMPA, Maristella y Claudio Pandolfi (2004). «Las vías de la criminalización de la protesta en Argentina». *Observatorio Social de América Latina*, 5 (14): 285-297.
- VEGH WEIS, Valeria (2021). «¿Qué es la selectividad penal?». *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 29 (182): 293-315.

YANKILLEVICH, Ángela (2023). *El lado ilegítimo de la legalidad: Análisis antropológico del proceso de (re)construcción jurídica de los derechos de los pueblos indígenas en la provincia de Jujuy (1983-2003)*. Tesis de doctorado, Facultad de Filosofía, Universidad de Buenos Aires.

Sobre las autoras

VICTORIA DANIELA FERNÁNDEZ ALMEIDA es abogada por la Universidad Nacional de Tucumán y doctoranda en Derecho en la misma universidad. Es especialista en Metodología de la Investigación por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y de la Universidad Nacional de Tucumán, en el Instituto de Investigaciones Territoriales y Tecnológicas para la Producción del Hábitat. Es docente de Metodología de la Investigación en la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán, e integrante de la Asociación Argentina de Profesores y Profesoras de Derechos Humanos, así como coordinadora del área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONG Andhes en la provincia de Tucumán, Argentina. Su correo electrónico es vdfernandezalmeida1@gmail.com.  <https://orcid.org/0009-0005-9362-4369>.

MALKA SOLEDAD MANESTAR es abogada por la Universidad Nacional de Tucumán. Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales y magíster en Derechos Humanos, Estado y Sociedad por la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Doctoranda en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Lanús y becaria doctoral de Conicet en el Centro de Estudios del Sur Andino de la Universidad Nacional de Jujuy. Docente de Política Exterior Argentina en la licenciatura en Ciencia Política de la Universidad Nacional de Jujuy y de Metodología de la Investigación en la carrera de Derecho de la misma universidad. Es integrante de la Asociación Argentina de Profesores y Profesoras de Derechos Humanos y de la Asociación de Abogados y Abogadas de Derechos Humanos de América Latina y el Caribe, así como de la ONG Andhes en la provincia de Jujuy, Argentina. Su correo electrónico es malkamanestar17@gmail.com.  <https://orcid.org/0000-0001-9363-1984>.

ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

EDITORA

Constanza Núñez Donald
cnunez@derecho.uchile.cl

SITIO WEB

anuariodh.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

anuario-cdh@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)